



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TIZIMÍN,
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última reforma: D.O. 22-junio-2022



Decreto 453/2021
Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir



para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima Ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente



su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el Municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las y los diputados encomendados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.



Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.²

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”³.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

² Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



QUINTA. Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, iniciadoras de este documento legislativo, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los Ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la



aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los Ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los Ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los Ayuntamientos que solicitaron montos de endeudamiento, se relacionan en la siguiente tabla:

Municipio	Monto del empréstito
1. Dzemul, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$2'000,000.00
	Empréstito 2: \$5,000,000.00
2. Dzitás	\$2'100,000.00
3. Oxkutzcab	\$8'000,000.00
4. Río Lagartos	\$ 700,000.00
5. Tekal de Venegas	\$2'000,000.00
6. Tekantó, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 500,000.00
	Empréstito 2: \$ 500,000.00
7. Teya, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 600,000.00
	Empréstito 2: \$ 600,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva.



Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...



XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

...

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*



Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS



EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.⁴, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁵

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2022, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. Continuando con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que diversos municipios proponen, en el rubro de ingresos extraordinarios, percibir ingresos por concepto de convenios para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los siguientes:

Municipio	Monto solicitado
1. Acanceh	\$ 2'000,000.00
2. Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
3. Dzitás	\$ 300,000.00
4. Hoctún	\$ 5'000,000.00
5. Muxupip	\$ 1'200,000.00
6. Samahil	\$ 2'000,000.00
7. San Felipe	\$ 2'000,000.00
8. Sucilá	\$10'000,000.00

⁴ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁵ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



9. Temax	\$ 2'000,000.00
10. Tepakán	\$ 2'000,000.00
11. Yaxkukul	\$ 1'000,000.00

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir su administración libre, que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los Ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los



ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y de igual forma, aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los Municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales.

La aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los Ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5, entre otros, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en el que se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 3, 6 y 7, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

- I.-** *Serán ordinarios:*
- a) Los Impuestos;*
- b) Los Derechos;*
- c) Las Contribuciones de Mejoras;*
- d) Los Productos;*



- e) *Los Aprovechamientos;*
- f) *Las Participaciones, y*
- g) *Las Aportaciones.*

II.- *Serán extraordinarios:*

- a) *Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
- b) *Los que autorice el Congreso del Estado, y*
- c) *Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el Ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en las leyes de ingresos rubros para pago de laudos no resulta oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, los Municipios antes mencionados, solicitan que este Congreso les autorice, en sus Leyes de Ingresos, los rubros para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con la explicación de la manera en la cual se integra la hacienda municipal, resulta claro que dichos Municipios no tienen facultades para incluir en



sus iniciativas de ley de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de los promoventes, eliminando dichos rubros proyectados en sus leyes de ingresos correspondientes.

Estos conceptos para el pago de laudos, más que ser ingresos, se trata de deuda o pasivo a su cargo, los cuales deberían estar presupuestados en sus presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en las respectivas Leyes de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, los Municipios antes descritos incorporan la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que les permitan solventar sus pasivos con motivo de los laudos condenatorios, en sus iniciativas correspondientes y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por los Municipios, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo de los gobiernos municipales por allegarse mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las



leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.

OCTAVA. De igual forma, de los criterios más impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en este punto, es de apartado especial a tratar, toda vez que, derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, el pleno del Tribunal de la Sala Superior, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma señaló que, durante el proceso legislativo el Congreso local manifestó que todas las iniciativas de leyes de ingresos municipales se homologaron, estableciendo un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.



Sobre ese punto medular, y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las porciones normativas municipales en materia de acceso a la información pública, nos remitiremos a la fracción III, del apartado A del artículo 6º Constitucional donde se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar su interés o de justificar su utilización, estableciendo así el principio de gratuidad, con la finalidad de combatir cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y garantizar a toda la ciudadanía el acceso a la información, ya que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado.

De lo anterior se desprende que, el mencionado principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es siempre gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender para la reproducción de la información, verbigracia, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo sólo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que, en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, para esta Comisión dictaminadora, resulta necesario sujetarse a lo argüido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y encuadrar de la manera más certera las normas fiscales sobre las cuales los ciudadanos cumplan tanto con su obligación contributiva, así como también el pleno respeto de sus derechos, siendo en este caso el de acceso a la información, de tal manera es necesario regular bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo



de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

Ahora bien, tal y como se ha hecho mención el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; pero la reproducción de la información en hoja impresa de copias simples o certificadas, o medios magnéticos por los que se entregue, se cobrarán únicamente en concepto de costos de recuperación, estableciéndolo directamente con el material empleado, el cual determinamos que no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado, por lo que, con la finalidad de establecer un costo oportuno, se tomó como base el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la información de manera gratuita como un derecho fundamental, tal y como lo han señalado diversos tratadistas como Miguel Carbonell, al señalar que “el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se debe hacer solamente en el caso de que la reproducción de la información solicitada así lo amerite. Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que asiente la información. En el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información”.⁶

⁶ Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, Páginas 11 y 12.



A su vez, Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez menciona “la gratuidad, como se desprende de los dictámenes legislativos que soportan la reforma constitucional, no debe entenderse de manera absoluta ya que no alcanza a la reproducción de la información. Para decirlo sin ambigüedades: el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información –fotocopias, respaldos informáticos, etcétera– no”.

Añaden que “la Constitución no dice nada sobre el costo de las copias certificadas. Al respecto, la legislación secundaria deberá ofrecer una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad constitucional, señale que dicha certificación –cuando provenga del propio sujeto obligado– también deberá ser gratuita”.⁷

En efecto, se destaca que el principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; por tal razón, estimamos que los costos que establezcan las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice ese derecho constitucional.

Por otra parte, se advierte que, de acuerdo con el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia, la información solicitada se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, de acuerdo a lo esgrimido por el órgano federal de justicia, en el estudio de las normas fiscales impugnadas, podemos dilucidar la necesidad de establecer la posibilidad de que el solicitante pueda proporcionar el medio, sin que medie cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideramos necesario adecuar las leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando

⁷ Salazar Ugarte, Pedro, (Coordinador) El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. Instituto Federal de Acceso a la Información, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008 Páginas 58 y 59.



el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los medios de reproducción que podrá cobrar el Ayuntamiento por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta tesitura, la Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad de los gobiernos municipales de allegarse de recursos pero que estos no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

NOVENA. Finalmente esta Comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.



Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.



En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XCV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y



tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.



CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$128.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$352.00	0.002
\$40,000.01	\$50,000.00	\$452.00	0.002
\$50,000.01	\$60,000.00	\$552.00	0.002
\$60,000.01	\$70,000.00	\$652.00	0.002
\$70,000.01	\$80,000.00	\$752.00	0.002
\$80,000.01	\$90,000.00	\$852.00	0.002
\$ 90,000.01	En adelante	\$952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango;



finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles, serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$ 500.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
46	54	47	57

II.- Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 2: Valor de Terreno de \$250.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
033	41	42-a	50



Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
49-c		36	
71		48	



48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$435.00
b) Los Pinos	\$435.00
c) Fovi	\$435.00
d) Villas Campestre	\$435.00
e) Campestre San Francisco	\$435.00
f) Vivah	\$245.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$245.00
h) San Rafael	\$258.00
i) Residencial del Parque	\$268.00
j) Los Reyes	\$245.00
k) Jacinto Canek	\$245.00
l) San José Nabalám	\$245.00
m) Las Palmas	\$435.00
n) Las Lomas	\$435.00



o) San Francisco Norte	\$435.00
p) Prolongación del Parque	\$200.00
q) El Roble	\$435.00
r) Granjas San Gabriel	\$240.00
s) Bosques del Norte	\$435.00
t) Las Quintas	\$235.00

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 85.00
-------------------------------------	----------

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$ 468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

V.- Valor para terrenos frente al mar por m2.



a).- Valores por zona

Zona Número 1 (Veraniega) Valor de terreno por \$ 5,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
15	2	32

Zona Número 2 (Cocales) Valor de terreno por \$ 4,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
17	2	32

Zona Número 3 (Centro) Valor de terreno por \$ 3,000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
40	44	17	21

Zona Número 4 (habitantes/pueblo) Valor de terreno por \$ 2000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
2	32	17	29

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

b) Valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.



-Golfo de México -Zona Federal Marítima	\$5,000.00 (zona 1)
Reserva	\$2,000.00 (zona 4)

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de \$ 8,000.

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

VI.- Valores de terrenos rústicos:

Acceso por carretera

El valor base del terreno será de \$20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m²; arriba de 1001 m², por cada 100 m², aumentará el valor de la zona 4 (\$200.00).

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$ 650.00	\$ 468.00
Medio	\$ 1,144.00	\$ 1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$ 1,560.00	\$ 1,378.00	\$ 1,040.00



De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lámina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2022, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los \$50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante



el ejercicio fiscal 2021. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.5%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| I.- Baile popular y circos | 5% del monto total del ingreso recaudado |
| II.- Espectáculos taurinos | 8% del monto total del ingreso recaudado |
| III.- Luz y sonido | 5% del monto total del ingreso recaudado |



CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Giro del Establecimiento		Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos). \$
a)	Vinos y licores	\$ 105,000.00	\$ 12,500.00
b)	Cerveza	\$ 80,000.00	\$ 9,500.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento		Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos) \$
a)	Cabaret o centro nocturno	\$ 105,000.00	\$ 27,500.00
b)	Cantina o bar	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
c)	Salones de baile	\$ 39,500.00	\$ 8,500.00
d)	Discotecas y clubes sociales	\$ 48,000.00	\$ 12,500.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
f)	Departamento de licores en supermercados	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00
g)	Departamento de licores en minisúper	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00



III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento		Expedición (En Pesos) \$
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,500.00
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,500.00
c)	Bailes en la cabecera municipal	\$ 3,000.00
d)	Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
e)	Luz y sonido	\$ 2,000.00
f)	Kermesse o verbena	\$ 600.00
g)	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,100.00
h)	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00

IV.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

Giro del Establecimiento		Expedición (En pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, ortopédicos, boticas y veterinarias	\$ 3,850.00	\$ 1,100.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,200.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
5.-	Paletería, helados, neverías y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	\$ 1,100.00	\$ 350.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	\$ 900.00	\$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 850.00	\$ 350.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,100.00	\$ 450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,750.00	\$ 1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,900.00	\$ 1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,500.00	\$ 1,400.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 700.00	\$ 300.00
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,700.00	\$ 850.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 650.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
26.-	Funerarias	\$ 3 600.00	\$ 1,200.00
27.-	Bancos	\$ 55,000.00	\$13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 350.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 350.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
36.-	Cinemas	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	\$ 5,500.00	\$1,600.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
41.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$25,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 750.00	\$ 380.00
47.-	Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
48.-	Agencia de automóviles	\$15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$ 250.00
50.-	Lavanderías	\$ 700.00	\$ 350.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$10,000.00	\$ 2,500.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O. 22-junio-2022

53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,700.00	\$ 700.00
55.-	Carnicería (pequeño)	\$ 1,200.00	\$ 400.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 1,200.00	\$ 450.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 1,700.00
63.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizza Hut Domino's Pizza, Messinas, Super Pizza , Pizza Chief, Pizza Pronto, Oxxo, Burguer King)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 12,000.00 \$	\$ 7,000.00
70.-	Estacionamientos Públicos	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
71.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
72.-	Financieras	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
73.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00
74.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
75.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
76.-	Servicio de Banquetes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
77.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
78.-	Telas	\$ 3,000.00	\$ 800.00
79.-	Tienda de deportes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
80.-	Venta de boletos de transporte	\$ 2,000.00	\$ 700.00
81.-	Vestidos de novias y de XV Años	\$ 2,500.00	\$ 700.00
82.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 700.00



83.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
84.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.	Renta de Equipo de Audio y Video U	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
86.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
87.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
88.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
89.-	Inmobiliarias	\$ 2,000.0	\$ 600.00
90.-	Chatarrerías y recicladoras	\$ 2,000.00	\$ 600.00
91.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
92.-	Centros Comerciales	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
93.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
94.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
95.-	Accesorios de celulares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
96.-	Deshuesaderos	\$5,000.00	\$ 2,000.00
97.-	Venta y distribución de agua purificada	\$ 8,500.00	\$ 2,500.00
98.-	Agencia de viajes	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
99.-	Agencia de seguros	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
100.-	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
101.-	Artículos religiosos	\$2,000.00	\$ 500.00
102.-	Compra venta de producto agroforestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
103.-	Repartidores en general (tortillas, comida, enseres)	\$ 2,000.00	\$ 800.00
104.-	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	\$ 2500.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:



Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 Días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 80.00 por m2.	\$ 120.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en muros	\$ 60.00 por m2.	\$ 110.00 por m2.
V.- Anuncios luminosos y digitales	\$ 160.00 por m2	\$ 230.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 15.00	\$ 20.00
b) Por licencia de demolición	\$ 12.00	\$ 18.00
c) Por licencia de construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 25.00	\$ 45.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

- a)** Banquetas \$ 110.00 por m2.
- b)** Pavimentación doble riego \$ 200.00 por m2.
- c)** Pavimentación concreto asfáltico en caliente \$ 250.00 por m2.
- d)** Pavimentación de asfalto \$ 250.00 por m2.
- e)** Calles blancas \$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:



- a) Construcción de albercas \$ 8.00 por m3 de capacidad
- b) Construcción de pozos \$ 18.00 por metro lineal
- c) Construcción de fosa séptica \$ 15.50 por m3 de capacidad
- d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

- a) Tipo A Clase 1 \$ 10.00 por m2.
- b) Tipo A Clase 2 \$ 11.00 por m2.
- c) Tipo A Clase 3 \$ 12.00 por m2.
- d) Tipo A Clase 4 \$ 13.00 por m2.
- e) Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por m2.
- f) Tipo B Clase 2, 3 o 4 \$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de división o lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:



Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2: con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3: con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4: con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción Tipo C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 60.00
II.- Constancia de vehículos en buen estado	\$ 200.00
III.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 250.00
IV.- Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	\$ 250.00
V.- Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada agente por jornada de 8 horas



VI.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones.	\$ 9,250.00 mensual por agente en jornadas de 12 hrs.
VII.- Por estancia en el corralón municipal:	POR DÍA
1. Motocicleta	\$ 20.00
2. Automóvil	\$ 25.00
3. Camioneta	\$ 30.00
4. Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
VIII.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 220.00
IX.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 100.00
X.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 250.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00 por hoja
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00



d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00	
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 7,500.00	
IV.- Para formas de factibilidad de uso de suelo:		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$400.00	
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	\$680.00	
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	\$ 400.00	
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento.	\$ 200.00	
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad).	\$ 6.00	
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	\$ 1.50	
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00	
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$1, 874.00	
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	de 40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	de 120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2
Clase 4	de 240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		



Carta	\$30.00
Doble carta	\$52.00
Oficio	\$38.00
90cms.por 60cms.	\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)	
Carta	\$38.00
Doble carta	\$69.00
Oficio	\$52.00
90 cm. Por 60 cm.	\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento	\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico	\$150.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	\$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	\$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente \$ 120.00 personas físicas y morales y \$500.00 para constructores.
- II.- Por forma de registro de fierros de ganado \$ 780.00
- III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales



no establecidos en este artículo	\$ 80.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 80.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 80.00
VI.- Por copia simple de documento oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el rastro municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
CANAL	\$300.00
POSTEADO	\$280.00
b) Equino	\$ 175.00
c) Porcino	\$ 157.00
d) Caprino	\$ 138.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 310.00
b) Equino	\$ 300.00
c) Porcino	\$ 190.00
d) Caprino	\$ 180.00



Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

- a) Copia tamaño carta-----\$ 40.00
- b) Copia tamaño oficio -----\$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta-----\$ 80.00
- b) Copia tamaño oficio -----\$ 80.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales-----\$70.00
 - b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio -----\$150.00
 - c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte)----- \$ 90.00
 - d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: -----\$90.00
 - e) Derecho por asignación de nomenclatura: -----\$90.00
 - f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial ----- \$ 140.00
 - g) Calificación y validación de planos: -----\$110.00
 - h) Por elaboración de planos a escala ----- \$ 300.00
 - i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios ----- \$ 500.00
 - j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:
- Hasta 20 km de ida y vuelta:----- \$1,500.00
 - Hasta 100 km de ida y vuelta ----- \$ 1,500.00
 - Hasta 200 km de ida y vuelta ----- \$1,600.00



Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 95.00
II.- Mesas interior	\$ 95.00
exterior de verduras	\$125.00
piso techado anexo a taxis	\$155.00
discos compactos	\$185.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 305.00
	\$245.00
IV.- Baños públicos por persona	\$ 5.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día \$
I.- Carnes: por kilo	\$ 6.50
Hueso por kilo	\$ 5.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 11.00
b) Caja mediana	\$ 10.00
c) Caja chica	\$ 9.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 11.00
b) Mediana	\$ 10.00
c) Chica	\$ 10.00



Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$ 50.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper y expendios	\$ 215.00	\$ 100.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 300.00	\$ 200.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana	Gasolinera y cantinas	\$1 ,500.00	\$ 1,000.00
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$10,000.00	\$10,000.00
f) Escuelas Privadas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$ 200.00	\$ 200.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.



Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 500.00
II.- Por exhumación	\$ 600.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 14,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 2,500.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	\$ 3,000.00



Sección Décima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00



Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 180.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	\$ 230.00
Q6 (Glucosa Urea, Creatina, Ácido Úrico Colesterol y Triglicéridos)	\$ 280.00
Perfil de Lípidos	\$ 280.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	\$ 280.00
BH (Biometría Hemática)	\$ 130.00
(Examen General de Orina)	\$ 65.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	\$ 100.00
PCR (Proteína Reactiva)	\$ 100.00
FR (Factor Reumatoide)	\$ 80.00
VDRL	\$ 80.00
Reacciones Febriles	\$ 115.00
Prueba de Embarazo	\$ 110.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	\$ 70.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	\$ 75.00
ANTIESTREPTOLISIMA	\$ 100.00
VIH	\$ 210.00
ULTRASONIDO PÉLVICO OBSTÉTRICO, RENAL, HÍGADO Y VÍAS BILIARES	\$ 300.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	\$ 380.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	\$ 350.00
CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	\$ 270.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$ 330.00
PAQUETES PRENUPCIALES (2)	\$ 500.00



PAQUETE DE VENTA DE ALIMENTOS	\$	200.00
PAQUETE DE BH + VSG	\$	150.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	\$	90.00
UROCULTIVOS	\$	300.00
CULTIVO FARÍNGEO	\$	60.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.70
41	60	\$ 2.8
61	80	\$ 2.95
81	100	\$ 3.20
101	150	\$ 3.55
151	200	\$ 3.95
201	250	\$ 4.35
251	300	\$ 4.80
301	En adelante	\$ 5.30

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 70.00



En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de basura y su predial para el ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2022. Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 200.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.90
61	100	\$ 5.25
101	200	\$ 6.02
201	300	\$ 6.35
301	400	\$ 6.6
401	750	\$ 7.35
751	1,500	\$ 7.60
1,501	2,250	\$ 7.85
2251	En adelante	\$ 8.9

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 500.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.75
101	150	\$ 8.40
151	200	\$ 8.98



201	250	\$ 9.65
251	300	\$ 10.22
301	350	\$ 10.95
351	400	\$ 11.50
401	500	\$ 12.20
501	750	\$ 12.80
750	En adelante	\$ 14.02

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	De \$ 1,050.00 A 1,200.00
c) Comercial	\$ 3,000.00
d) Industrial	\$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 980.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que benefició a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00



790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
- II.- Vivienda económica
- III.- Vivienda media
- IV.- Vivienda alta
- V.- Vivienda residencial

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de protección civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobación y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión y por persona. De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión y por persona. De 15 a 40 empleados : \$500.00 por sesión y por persona. Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. <ul style="list-style-type: none"> • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO. PLAN FAMILIAR	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 01 hasta 100 personas: \$500.00 De 101 hasta 500 personas: \$1,000.00 De 501 hasta 1000 personas: \$3,000.00 De 1001 personas en adelante: \$5,000.00 Tarimas y medidas preventivas: \$150.00 Escenarios y medidas preventivas: \$150.00
		Circos: \$600.00 Juegos mecánicos: \$90.00
		Anuencias: Dictamen Técnico (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$200.00 (para comercio en Pequeño)Max:\$5,000.00 (Medianos, Grandes e industrias)
		Podas de árboles: Domicilios Particulares: de \$500.00 a \$1,500.00, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : de \$1,500.00 a \$2,500.00
		Programas internos: Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador) Dictamen Técnico (renovación): \$1.00 por Mt



		2
		Revisión de Almacenamiento de madera: Cabecera municipal: \$500.00 a \$1,000.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 250 Supervisión de pirotecnia en eventos: \$500.00
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200
		Fiestas Patronales: \$ 200. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00

Por la capacitación en “Curso Integral de Protección Civil” se pagará un monto de \$1,000.00 por sesión.

Los dictámenes técnicos tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento.

Sección Décima Quinta
Derechos por Saneamiento Ambiental

Artículo 26.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según



corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 29.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 1000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.



Artículo 30.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 31.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 250.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 34.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 100.00 por acompañante.



II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán:

- a) Multa de 10 a 1,000 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 10 a 400 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 10 a 1000, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 10 a 50 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 200 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:



a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,000 UMA:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.



- 3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- 4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- 6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- 8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
- 3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 10 a 200 UMA, cuando:

- a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
- b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,000 pesos.



VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- 1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error
- 2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$2.01	\$0.155	\$6.19



CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
II.- Impuestos sobre Patrimonio	\$ 6'070,000.00
III.- Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 6'950,000.00
IV.- Otros impuestos	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 13'030,000.00



Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales o Piso de Mercado, Espacio	\$ 950,000.00
II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 8,165,000.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 3,820,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 18,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 320,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 1,005,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 600,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 815,000.00
VI.- Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,020,000.00
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 535,000.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 695,000.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	
Accesorios de Derechos	\$ 640,000.00
Total de Derechos:	\$ 20'583,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00



Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	----------------

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 1,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 250,00.00
Total de Productos:	\$ 251,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 3,100,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 2,250,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 5'350,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 108,943,000.00
Total de Participaciones:	\$ 108,943,000.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:



Aportaciones	
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 98'293,428.00
II.- Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 52'066,020.00
Total de Aportaciones:	\$ 150'359,448.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 68,035,634.00 <i>Fracción reformada D.O. 22-06-2022</i>
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: ZOFEMAT Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg otros	\$ 200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$68,235,634.00 <i>Párrafo reformado D.O. 22-06-2022</i>

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$ 366'752,082.00.

Párrafo reformado D.O. 22-06-2022

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



Decreto 522/2022

**Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado
el 22 de junio de 2022.**

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, autoriza los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Dzemul, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Hunucmá, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamiento” y “Endeudamiento interno”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Temax, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo quinto. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno” y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Teya, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo sexto. Se reforma el artículo 45, en específico los montos de la fracción primera referente a “Empréstitos o financiamientos” y el “total de ingresos extraordinarios”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzimín, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo séptimo. Se reforma el artículo 12, en específico los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos”, “Endeudamiento interno”, y “Empréstitos o financiamientos”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzucacab, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzucacab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Artículo segundo. Vigencia de autorización de los montos máximos

La autorización prevista en este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo tercero. Vigencia de las leyes municipales

Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de este decreto que se refieren a la modificación de los montos de los rubros de “Ingresos derivados de financiamientos” de las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. De los montos autorizados en las leyes de ingresos.

El monto adicional autorizado en las leyes de ingresos de los municipios de Dzemul, Hunucmá, Temax, Teya, Tizimín y Tzucacab, del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, será considerado ingreso extraordinario por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, el cual, inclusive podrá ser formalizado en un monto menor por los municipios antes referidos, lo cual deberá ser informado en la cuenta pública anual.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIA DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de junio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimin, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Ley de Ingresos del Municipio de Tizimin, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.	453	30/XII/2021
Se reforma el artículo 45, en específico los montos de la fracción primera referente a “Empréstitos o financiamientos” y el “total de ingresos extraordinarios”; así como el total de ingresos a percibir por el Municipio de Tzimín, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.	522	22/VI/2022